

MEMORANDO No.021

DE:	Directora Nacional
PARA:	Miembros de las bancadas de las corporaciones públicas, directoritas, coordinadores departamentales, militantes, aspirantes a candidatos Congreso y Presidencia de la República, miembros de los diferentes órganos del partido.
ASUNTO:	Prohibición de publicidad extemporánea elecciones Senado de la Republica y Cámara de Representantes.
FECHA:	19 de octubre de 2021

La Directora Nacional del Partido en uso de sus atribuciones estatutarias y teniendo en cuenta las elecciones que se celebrarán el **Domingo 13 de marzo del 2022**, donde se escogerán los candidatos que conformarán el Congreso de la República, se permite impartir lineamientos relacionados con la prohibición de realizar publicidad extemporanea, teniendo en cuenta que en la actualidad el Partido inició la fase de preinscripción y escogencia de candidatos es dable recodar a los mismo las normas que rigen los temas de propaganda electoral.

La **Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021 – Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil:** “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la Republica que se **realizarán el 13 de marzo de 2021**.”

La **Resolución 0140 del 20 de enero de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral:** “Por medio de la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el artículo 39 de la ley 130 de 1994”. Es de precisar que dicho artículo consagra la potestad que tiene la autoridad electoral de iniciar investigaciones administrativas e imponer multas en caso de incumplimiento de las leyes electorales, que para efectos del presente documento, se refieren a aquellas que desarrollan los referente a topes de publicidad y uso extemporáneo de propaganda electoral.

Por lo anterior, es pertinente resaltar y acatar los siguientes puntos:

1. Que en virtud al **artículo 35 de la ley 1475 de 2011:** “Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, el voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados".

2. Que en el artículo primero de **Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021 – Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil**, se estableció como fecha de inicio para el uso de propaganda electoral en espacios públicos por parte de candidatos legalmente inscritos el **13 de diciembre de 2021** y en medios de comunicación social el **17 de diciembre de 2021**. (Congreso de la Republica).
3. Que en virtud al artículo primero de la **Resolución 0140 del 20 de enero de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral**, fijo el valor de las multas previstas, no será inferior a CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$14.167.395), ni superiora CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$141.673.956).

Que de conformidad con las disposiciones normativas electorales vigentes, se le hace saber a los aspirantes a candidatos Senado de la Republica y Cámara de Representantes que no podrán hacer uso de propaganda electoral ni de divulgación política sin la previa autorización o distribución que de ella haga el partido Centro Democrático, a través de la oficina de comunicaciones la cual se ceñirá a los parámetros legales y reglamentarios mencionados con anterioridad en el presente documento.

En el caso de la propaganda electoral en televisión solo podrá ser contratada por los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como por los CANDIDATOS Y SUS CAMPAÑAS (cuando les sea otorgado un aval), propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas.

Solicitamos abstenerse de realizar posibles interpretaciones erróneas de las normas y estarce únicamente a las fechas autorizadas en la de **Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021 – Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil**.

Resáltese que el Partido Centro Democrático no se hace responsable por las sanciones económicas que imponga el Consejo Nacional Electoral y/o otras autoridades territoriales y policivas a sus aspirantes a candidatos o posteriores candidatos, por el uso extemporáneo de la propaganda electoral. En caso de encontrarse en etapa de indagación por la posible violación del artículo 35 de la ley 1475, la Directora del Partido, podrá condicionar la entrega del posible aval



hasta tanto el candidato no constituya una garantía, a favor del Partido, por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la posible sanción, la cual será reintegrada al candidato, siempre que el Consejo Nacional Electoral o la entidad territorial o policiva emita acto administrativo no sancionatorio, Sin embargo, si ya existiere sanción, la entrega del aval se podrá condicionar hasta tanto el candidato cubra el valor total de la sanción.

Cordialmente,


NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional
Partido Centro Democrático